



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 2647

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 03 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta cuál es el plazo mínimo observado por esta institución para la transferencia de vehículos de motor importados en virtud de la Ley Núm. 57-96<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

El plazo mínimo observado por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para la transferencia de vehículos de motor importados por miembros del Poder Legislativo, es de dos (2) años luego de haber sido importado, conforme lo establecido en el Artículo 2 de la citada Ley Núm. 57-96.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 06 de diciembre de 1996.

